

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3088/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074523001508
Solicitud	Diversa información relativa a una persona servidora pública, así como información relativa al número de los oficios firmados por cada Dirección general, Dirección Ejecutiva, Subdirección, Coordinación, Jefatura de Unidad Departamental y Concejales de la Alcaldía	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió en respuesta a través de sus diversas unidades administrativas, mismas que emitieron pronunciamiento al respecto de la solicitud de información pública.	
Recurso	La persona recurrente presentó su recurso el día 05 de mayo de 2023.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3088/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Responsabilidades	11
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074523001508**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Quisiera saber si apesar de la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo, quien cuando fue jefa de la unidad departamental de registro y movimientos y la cual dejo que una persona que no es trabajador de la alcaldia maneja y chocara un vehiculo oficial de la alcaldia iztacalco, en febrero de 2023, seguira formando parte del partido MORENA.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

Saber si unicamente su “sancion” fue nombrarla jefa de unidad departamental de relaciones laborales, por que ademas la C. Alma Delia Hinojosa Arteaga quien es la directora de recursos materiales y servicios generales en la alcaldía iztacalco la encubrio ocultado el resguardo de la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo y diciendo que no tenia ningun resguardo. Ademas de que la C. Maria Luisa Ordoñez Ramos, Directora de Capital Humano en la alcaldía iztacalco y la C. Marlen Morales Reyes, Subdirectora de Control de Personal y cuñada del alcalde de iztacalco tambien formaron parte del encubrimiento de los irresponsables hechos de la C. Zyanya Alejandra Dominguez Ocampo, por lo que tambien tequiero saber si Maria Luisa Ordoñez Ramos y Marlen Morales Reyes siguen formando parte del partido MORENA. Solicito saber cuantos oficios ha firmado cada direccion general, direccion ejecutiva, direccion, subdireccion, coordinacion, jefatura de unidad departamental y concejales de la alcaldia iztacalco durante marzo de 2023. Para los partidos politicos MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democratica y el Partido Revolucionario Institucional les solicito el numero total de personas afiliadas a cada partido hasta marzo de 2023.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de 55 oficios emitidos de sus diversas unidades administrativas, en los cuales da la información relativa al número de los oficios firmados por cada Dirección general, Dirección Ejecutiva, Subdirección, Coordinación, Jefatura de Unidad Departamental y Concejales de la Alcaldía

Como ejemplo de las respuestas, se muestra a continuación:

“ ...

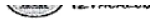
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023



Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, 20 de abril de 2023
AIZT/DGODU/985/2023

JESÚS FABIÁN CHÁVEZ OLGUÍN
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

En atención a su similar **AIZT/DCAOC/0416/2023**, relativo a la petición con número de folio **092074523001508**, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), donde la [REDACTED] solicita lo siguiente:

"Quisiera saber si a pesar de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo, quien cuando fue jefa de unidad departamental de registro y movimientos y la cual dejó que una persona no trabajador de la alcaldía maneja y chocara un vehículo oficial de la alcaldía Iztacalco, en febrero de 2023 seguira formando parte del partido MORENA. Saber si unicamente su sancion fuera nombrarla jefa de unidad departamental de relaciones laborales, porque ademas la C. Alma Della Hinojosa Arteaga quien es la directora de recursos materiales y servicios generales en la alcaldía Iztacalco la encubrio ocultando el resguardo de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo y diciendo que no tenia ningun resguardo. Ademas de que la C. Maria Luisa Ordoñez, Directora de Capital Humano en la alcaldía Iztacalco y la c. Marien Morales Reyes, Subdirectora de Contol de Personal y cuñada del alcalde de Iztacalco tambien formaron parte del movimiento de los orresponsables hechos de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo, por lo que tambien requiero saber si Maria Luisa Ordoñez y Marien Morales Reyes siguen formando parte del partido MORENA. Solicito saber cuantos oficios ha firmado cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental y concejales durante marzo de 2023. Para los partidos politicos MORENA, Partido Accion Nacional, Partido Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democratica y el Partido Revolucionario Institucional les solicito el numero total de personas afiliadas a cada partido hasta marzo de 2023."(sic)

Al respecto, me permito informar que la información relativa a *Quisiera saber si a pesar de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo, quien cuando fue jefa de unidad departamental de registro y movimientos y la cual dejó que una persona no trabajador de la alcaldía maneja y chocara un vehículo oficial de la alcaldía Iztacalco, en febrero de 2023 seguira formando parte del partido MORENA. Saber si unicamente su sancion fuera nombrarla jefa de unidad departamental de relaciones laborales, porque ademas la C. Alma Della Hinojosa Arteaga quien es la directora de recursos materiales y servicios generales en la alcaldía Iztacalco la encubrio ocultando el resguardo de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo y diciendo que no tenia ningun resguardo. Ademas de que la C. Maria Luisa Ordoñez, Directora de Capital Humano en la alcaldía Iztacalco y la c. Marien Morales Reyes, Subdirectora de Contol de Personal y cuñada del alcalde de Iztacalco tambien formaron parte del movimiento de los orresponsables hechos de la C. Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo, por lo que tambien requiero saber si Maria Luisa Ordoñez y Marien Morales Reyes siguen formando parte del partido MORENA, Revolución Democratica y el Partido Revolucionario Institucional les solicito el numero total de personas afiliadas a cada partido hasta marzo de 2023*, no es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano atender la solicitud.

En cuanto a la petición relacionada a *"Solicito saber cuantos oficios ha firmado cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental y concejales durante marzo de 2023"*, me permito enviar la información correspondiente a las áreas adscritas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que se describen a continuación:

No.	AREA	OFICIOS DE MARZO
1	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	295
2	SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	102
3	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL DE OBRAS	16

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

No.	ÁREA	OFICIOS DE MARZO
4	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEMANDA CIUDADANA Y ATENCIÓN A ÓRGANOS DE CONTROL	135
5	DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	58
6	SUBDIRECCIÓN DE OBRAS	24
7	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	45
8	JEFATURA DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	80
9	JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES	148
10	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS HIDRÁULICAS	20
11	SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	28
12	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATOS	37
13	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANALISIS Y PRECIOS UNITARIOS	11
14	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS	14
15	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIAS	100
16	SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO	29
17	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LICENCIAS Y MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN	23
18	JEFATURA DE UNIDAD DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, NOMENCLATURA Y ESTADÍSTICA	28

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11,14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de México.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La alcaldía es incongruente en sus orientaciones por que hay unidades administrativas que orientan al ine y otras a partidos políticos la direccion de capital humano ni siquiera me orienta quien es la dependencia que probablemente detecte la informacion Hay oficios que anexan como respuesta y no estan firmados o el nombre de quien los firma por lo que no se sabe si la informacion que proporcionan tiene veracidad Hay areas que solo se pronuncian por la parte de la cantidad de oficios y no se pronuncian por el resto de la solicitud.” (Sic)

IV. Trámite.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **11 de mayo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

[Se transcribe agravio]

Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE** a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

• **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
XIII. La orientación a un trámite específico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.
..." (Sic)

- b) **Cómputo.** El 11 de mayo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023**, asimismo descontando los días **del 13 y 14 del mismo mes y año** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

La persona solicitante requirió diversa información relativa una persona servidora pública, así como información relativa al número de los oficios firmados por cada Dirección general, Dirección Ejecutiva, Subdirección, Coordinación, Jefatura de Unidad Departamental y Concejales de la Alcaldía

El Sujeto Obligado atendió en respuesta a través de sus diversas unidades administrativas, mismas que emitieron pronunciamiento al respecto de la solicitud de información pública.

Con fecha 05 de mayo de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

*puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **11 de mayo de 2023**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el mismo día**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023**, asimismo descontando los días **del 13 y 14 del mismo mes y año** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 11 de mayo de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3088/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO